

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **348**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F. Proyecto de Resolución requiriendo al P.E. P. de cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas.

Entró en la Sesión

10/10/2002

Girado a la Comisión

Resolución 161/02

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el Decreto N° 786/2002, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Artículo 75° de la Ley Nacional 25.565 –de presupuesto general de gastos de la Administración Nacional para el ejercicio 2002–, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, destinado a financiar las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país –y del Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA–, aplicando tarifas diferenciales a los consumos residenciales y a la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo.

La citada reglamentación estableció distintas obligaciones en cabeza de las provincias beneficiarias del Subsidio del Gas, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- a) No podrán estar gravados con impuestos provinciales, ni tasas municipales, el recargo sobre los consumos de gas cualquiera fuera su uso o utilización final, la utilización de espacios públicos, los ingresos percibidos a través de este subsidio por los prestadores del servicio de distribución de gas por redes que brinden el servicio objeto del subsidio, ni el consumo subsidiado del usuario final. Las Provincias que a la fecha de entrada en vigencia de este régimen, no satisfagan plenamente el principio enunciado en el párrafo precedente, dispondrán de NOVENTA (90) días corridos para regularizar su situación.
- b) Deberán establecerse los mecanismos necesarios, para indicar a la Autoridad de Aplicación del régimen, las empresas relacionadas para obtener el beneficio.
- c) Deberán adherir a la reglamentación dictada por la Secretaría de Energía, y conocer sobre la reglamentación presentada por el ENARGAS, el que pautará todo lo vinculado a la información que deberán presentar las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas por redes, vinculada al control que dicha autoridad efectuará.
- d) Controlarán los valores indicados en las declaraciones juradas presentadas por las empresas o personas beneficiadas con el subsidio, y sobre la base de dicho análisis elaborarán y remitirán, en un plazo máximo de DIEZ (10) días –contados a partir de la presentación de cada empresa–, un informe dirigido a la SECRETARIA DE ENERGIA, acompañado de copia de las respectivas declaraciones juradas, conformadas por el Organismo de Contralor Provincial competente; indicando la procedencia o improcedencia del pago del subsidio. De este modo, cada Provincia, con independencia de los controles que lleve adelante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberá instrumentar sistemas de control que permitan verificar regularmente la veracidad y exactitud de las declaraciones juradas presentadas por las personas o empresas beneficiarias, a través de las auditorias y/o procedimientos que a dichos fines estime pertinentes.

En razón de lo expuesto, y a los fines de la pronta instrumentación de las obligaciones a cargo de la Provincia, tendientes a la implementación del nuevo régimen de subsidio de gas, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente requerimiento.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y LOS HILOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Requerir al Poder Ejecutivo Provincial, tenga a bien coordinar los mecanismos necesarios con los Organismos Nacionales y con las personas físicas y/o jurídicas vendedoras mayoristas de cilindros, garrafas o gas licuado para uso domiciliario, indicados en el decreto reglamentario del Artículo 75º de la Ley Nacional N° 25.565, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.


DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

As 348/02

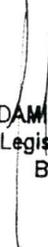


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Requerir al Poder Ejecutivo Provincial ^{que, a través del área correspondiente,} tenga a bien coordinar los mecanismos necesarios con los organismos Nacionales y con las personas físicas y/o jurídicas vendedoras mayoristas de cilindros, garrafas o gas licuado para uso domiciliario, indicados en el decreto reglamentario del Artículo 75 de la Ley Nacional N° 25.565, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.


DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



